

569

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 009 - 2021
De 23 de Febrero de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **SIEMBRA Y MANEJO DE CULTIVO DE FRUTALES (MANGO, LIMONES, AGUACATE Y OTROS)**, cuyo promotor es **CAMPO LAS CABRAS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CAMPO LAS CABRAS, S.A.**, persona jurídica, debidamente registrada a folio No. 155685389 del Registro Público de Panamá y cuyo representante legal es el señor **ROBERT MICHAEL AHERN**, varón, de nacionalidad británica con carné de residente permanente No. E-8-96375, se propone llevar a cabo un proyecto denominado: **SIEMBRA Y MANEJO DE CULTIVO DE FRUTALES (MANGO, LIMONES, AGUACATE Y OTRO)**;

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintiocho (28) de julio de 2020, de la sociedad **CAMPO LAS CABRAS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, Categoría II, denominado: **SIEMBRA Y MANEJO DE CULTIVO DE FRUTALES (MANGO, LIMONES, AGUACATE Y OTRO)** ubicado en los corregimientos de Las Cabras y El Barrero, distrito Pesé, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **PANAMA ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-089-99;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la siembra y manejo de cultivo de árboles frutales mango, limones, aguacate y otros, para la exportación y consumo nacional. Incluye un centro logístico, donde se ubicará la administración, depósitos para almacenamiento de los equipos, maquinarias e insumos necesarios, instalación de una (1) bomba de patio de 5,000gls para el almacenamiento de Diésel; un área de planificación; e infraestructuras tales como caminos de acceso, tuberías de riego, desarrollo de drenajes (construcción de alcantarilla y rehabilitación de vado) movimiento de tierra. El agua de riego será extraída del Río La Villa, en tanto el agua para consumo humano será obtenida de dos (2) pozos que se desean perforar. El proyecto también incluye la adecuación o corte parcial de algunas áreas (una cantera existente en desuso al pie de Cerro Murciélagos) cuyo material será utilizado para la adecuación de los caminos;

Que el proyecto se desarrollará en dos etapas, la primera de 130 hectáreas, que utilizará un caudal de 80 l/s extraídos del Río la Villa, en un tiempo estimado, de desarrollo, de 7 años. Por su parte, la segunda etapa se desarrollará en un área de 238 hectáreas, donde se pretende utilizar un caudal de 146 l/s, extraídos igualmente del Río La Villa, por un tiempo estimado de 12 años;

Que el desarrollo del proyecto, se llevará a cabo sobre 10 fincas, de las cuales seis (6) son propiedad del promotor, la cuales son: finca No. 13 (113 ha 9860 m²), Finca No. 76 (63 ha 3230 m²), Finca No. 172 (55 ha 7110 m²), finca No. 14612 (11 ha 1325 m² 78 dm²), finca No. 14617 (9ha 2642 m² 52 dm²), finca No. 21927 (28 ha 3629 m² 41 dm²), mientras que las cuatro (4) restantes pertenecen a la sociedad **CAMPOS DE PESÉ, S.A.**, quienes través de su representante legal, autoriza al promotor del proyecto para el uso de estas: finca No. 2601 (61 ha 4010 m²), finca 358 (72 ha 2030 m²), finca 5506 (20 ha 9762 m²) y la finca 345 (84 ha 2668 m²), lo cual hace una superficie total de 443 ha 3415.22 m²;

Que el proyecto está ubicado sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLIGONO N° 1					
Pts	Este	Norte	Pts	Este	Norte
1	551541.29	871825.95	38	550886.09	872023.05
2	551534.40	871859.85	39	550879.57	872002.56
3	551530.70	871901.68	40	550875.38	871993.63
4	551528.57	871957.47	41	550865.55	871982.38
5	551541.12	871990.46	42	550863.24	871971.02
6	551546.40	872027.75	43	550858.49	871968.70
7	551546.07	872077.91	44	550839.62	871959.77
8	551498.52	872087.15	45	550832.41	871928.62
9	551469.79	872083.85	46	550820.62	871888.19
10	551450.31	872061.08	47	550800.76	871827.46
11	551427.85	872026.76	48	550797.46	871809.45
12	551416.29	872000.04	49	550801.42	871773.67
13	551401.47	871986.44	50	550815.96	871722.09
14	551371.52	871974.60	51	550835.12	871683.28
15	551315.58	871969.34	52	550836.24	871636.46
16	551298.49	871972.86	53	550841.21	871631.07
17	551281.43	871993.99	54	550848.19	871624.00
18	551268.08	872024.75	55	550849.77	871613.59
19	551254.36	872029.20	56	550843.21	871604.50
20	551235.81	872062.93	57	550834.55	871597.11
21	551218.01	872072.20	58	550825.14	871596.58
22	551209.85	872088.13	59	550811.93	871594.47
23	551190.19	872097.77	60	550803.68	871588.56
24	551177.72	872106.17	61	550794.80	871581.80
25	551151.61	872124.83	62	550783.68	871579.25
26	551139.74	872131.50	63	550753.54	871551.73
27	551124.17	872132.24	64	550747.62	871529.76
28	551105.99	872127.42	65	550739.27	871515.82
29	551071.49	872107.41	66	550728.37	871503.29
30	551058.14	872084.80	67	550715.05	871489.34
31	551042.56	872065.90	68	550709.03	871469.17
32	551026.13	872054.76	69	550689.84	871438.94
33	550981.99	872055.87	70	550661.40	871428.73
34	550945.93	872086.48	71	550641.92	871421.57
35	550936.21	872109.02	72	550737.83	871344.53
36	550934.04	872112.57	73	550539.60	871379.02
37	550893.21	872042.74	74	550467.75	871264.12
75	550372.21	871175.52	96	551475.09	870538.86
76	550372.21	871165.73	97	551516.66	870599.93
77	550460.57	871077.36	98	551540.77	870644.13
78	550509.05	871043.74	99	551566.13	870726.79
79	550563.65	871029.36	100	551569.86	870829.99
80	550583.06	871034.39	101	551565.71	870891.06
81	550695.67	871025.56	102	551540.77	870966.37
82	550799.31	871085.35	103	551512.08	871048.35
83	550790.03	870890.80	104	551484.63	871143.61
84	550841.88	870836.67	105	551478.90	871271.90

85	550853.02	870749.10	106	551529.60	871361.23
86	550910.50	870704.38	107	551579.63	871412.56
87	550978.67	870609.82	108	551629.67	871445.90
88	551057.42	870587.53	109	551667.00	871479.27
89	551188.65	870688.90	110	551685.52	871515.20
90	551329.28	870626.94	111	551684.43	871546.24
91	551293.41	870550.25	112	551663.09	871570.03
92	551400.78	870477.02	113	551584.78	871662.63
93	551352.25	870435.82	114	551567.82	871699.70
94	551386.55	870435.82	115	551555.11	871745.78
95	551417.30	870465.75	116	551548.71	871780.41

POLIGONO 2

117	551837.92	872978.19	136	552565.94	872800.90
118	551882.41	873026.02	137	552603.91	872764.71
119	551897.44	873068.27	138	552634.88	872747.78
120	551934.35	873126.80	139	552664.09	872751.86
121	551977.69	873158.53	140	552681.03	872773.46
122	552013.90	873182.99	141	552658.83	872838.27
123	552053.16	873217.64	142	552644.22	872872.13
124	552070.08	873218.31	143	552629.60	872996.66
125	552088.62	873209.09	144	552635.44	873057.96
126	552117.01	873193.01	145	552657.67	873121.31
127	552148.80	873169.08	146	552716.09	873215.89
128	552161.77	873151.40	147	552760.50	873298.21
129	552150.49	873013.59	148	552771.01	873339.08
130	552184.29	872990.28	149	552755.24	873462.48
131	552290.63	873001.38	150	552733.04	873531.95
132	552356.06	872989.70	151	552692.89	873543.48
133	552402.22	872960.51	152	552337.72	873706.54
134	552441.49	872918.26	153	552309.81	873792.18
135	552520.95	872856.95	154	552388.18	873995.73
155	552432.91	874090.36	196	552232.45	874942.92
156	552514.15	874289.31	197	552226.90	874918.19
157	552539.98	874429.30	198	552217.99	874899.72
158	552546.65	874524.38	199	552202.13	874878.70
159	552555.24	874632.69	200	552186.73	874860.73
160	552586.80	874687.37	201	552163.99	874842.67
161	552628.49	874775.90	202	552149.67	874828.71
162	552673.02	874831.30	203	552138.55	874816.15
163	552754.08	874904.75	204	552122.77	874803.54
164	552720.53	874937.87	205	552102.37	874788.25
165	552671.73	874981.36	206	552091.28	874781.66
166	552656.55	875005.27	207	552073.73	874772.22
167	552635.97	875031.14	208	552058.49	874763.58
168	552612.64	875068.97	209	552040.66	874754.02
169	552589.33	875110.05	210	552026.71	874742.00
170	552567.49	875150.96	211	552015.34	874730.48
171	552531.99	875188.88	212	552002.01	874715.67
172	552513.62	875208.62	213	551989.29	874702.96

173	552479.77	875246.09	214	551975.81	874689.34
174	552461.18	875229.70	215	551962.77	874674.94
175	552448.22	875214.56	216	551943.76	874654.14
176	552434.85	875199.74	217	551931.29	874640.39
177	552425.90	875191.01	218	551918.45	874629.39
178	552415.76	875183.03	219	551901.62	874617.71
179	552403.57	875175.78	220	551894.84	874612.21
180	552386.35	875167.57	221	551889.02	874605.57
181	552365.02	875157.18	222	551891.36	874594.71
182	552351.68	875151.20	223	551912.00	874583.55
183	552336.75	875145.16	224	551916.13	874575.12
184	552325.04	875139.04	225	551908.97	874526.53
185	552315.43	875129.55	226	551853.83	874349.61
186	552308.22	875115.45	227	551790.90	874221.81
187	552302.07	875098.51	228	551766.05	874186.80
188	552293.97	875074.08	229	551746.20	874156.49
189	552286.91	875050.35	230	551708.57	874100.66
190	552282.86	875031.31	231	551669.48	874042.97
191	552278.51	875015.28	232	551631.79	873989.61
192	552274.01	875002.92	233	551616.73	873967.36
193	552259.01	874983.89	234	551599.21	873941.35
194	552246.25	874968.55	235	551586.98	873920.94
195	552238.75	874956.86	236	551577.36	873907.15
237	551555.21	873874.84	277	550682.25	872663.77
238	551538.55	873852.62	278	550694.05	872581.81
239	551517.25	873826.50	279	550696.75	872530.33
240	551505.29	873811.89	280	550697.59	872474.22
241	551489.96	873795.67	281	550694.47	872422.17
242	551474.31	873775.70	282	550691.95	872397.60
243	551454.63	873752.94	283	550686.57	872360.58
244	551433.10	873732.69	284	550703.63	872314.44
245	551418.48	873719.20	285	550721.92	872326.54
246	551396.20	873703.72	286	550755.57	872322.52
247	551374.21	873693.48	287	550816.57	872308.41
248	551354.74	873685.29	288	550843.45	872301.73
249	551343.76	873678.43	289	550902.66	872197.38
250	551336.58	873671.87	290	550938.45	872174.21
251	551319.33	873653.60	291	550956.08	872150.27
252	551294.99	873623.81	292	550967.83	872105.55
253	551264.63	873586.69	293	550982.29	872082.97
254	551234.31	873555.26	294	551030.66	872082.97
255	551196.89	873519.65	295	551041.06	872101.49
256	551132.06	873313.65	296	551066.90	872130.00
257	551116.56	873264.37	297	551130.63	872156.65
258	551100.57	873241.01	298	551157.30	872150.78
259	551083.85	873216.57	299	551185.47	872132.16
260	551043.14	873161.27	300	551213.04	872119.97
261	551020.04	873130.83	301	551235.64	872104.61
262	550991.90	873099.71	302	551266.82	872085.91

263	550971.97	873081.22	303	551291.55	872048.87
264	550952.85	873062.93	304	551299.62	872023.07
265	550924.17	873034.46	305	551321.44	871992.14
266	550896.92	873003.89	306	551392.13	872003.94
267	550861.94	872966.70	307	551421.35	872060.89
268	550834.69	872938.92	308	551442.46	872096.14
269	550796.53	872896.65	309	551458.29	872106.69
270	550789.26	872878.63	310	551497.50	872114.94
271	550776.64	872852.27	311	551558.36	872109.40
272	550747.93	872812.91	312	551570.08	872143.24
273	550714.34	872769.20	313	551618.35	872282.70
274	550700.12	872747.62	314	551652.00	872353.48
275	550688.14	872721.72	315	551697.76	872449.42
276	550682.89	872691.56	316	551755.51	872568.39
POLIGONO 3					
317	551174.58	873489.59	348	550742.44	873232.49
318	551185.35	873521.84	349	550750.08	873215.52
319	551187.13	873526.63	350	550754.74	873199.80
320	551188.98	873530.59	351	550759.46	873176.82
321	551178.33	873545.30	352	550763.54	873142.71
322	551176.57	873554.75	353	550766.01	873113.36
323	551178.77	873584.19	354	550767.40	873082.29
324	551177.01	873599.36	355	550770.58	873037.49
325	551169.30	873622.98	356	550772.77	873014.35
326	551159.18	873646.49	357	550774.44	873001.57
327	551145.55	873672.86	358	550777.58	872981.93
328	551132.80	873710.65	359	550781.95	872962.60
329	551124.88	873713.51	360	550786.06	872945.41
330	551105.09	873708.90	361	550790.27	872926.94
331	551062.21	873698.35	362	550791.94	872909.00
332	551016.16	873688.43	363	550808.80	872928.22
333	550970.65	873679.65	364	550832.11	872950.23
334	550885.34	873659.21	365	550859.12	872976.91
335	550832.04	873657.69	366	550894.56	873013.77
336	550779.71	873652.64	367	550937.01	873057.08
337	550715.51	873647.37	368	550977.56	873098.77
338	550655.20	873637.99	369	551011.39	873134.93
339	550545.95	873629.76	370	551049.21	873177.70
340	550572.39	873566.90	371	551086.45	873227.38
341	550594.03	873515.11	372	551104.21	873250.64
342	550617.13	873459.78	373	551110.83	873263.64
343	550636.09	873413.72	374	551116.71	873292.71
344	550655.42	873375.37	375	551122.47	873315.15
345	550679.33	873334.66	376	551133.33	873347.22
346	550709.00	873287.92	377	551141.60	873371.32
347	550725.82	873261.31			
POLIGONO 4					
378	550642.34	873368.03	387	550414.60	873255.21
379	550631.76	873387.74	388	550505.03	873211.87

380	550622.36	873407.66	389	550555.09	873206.49
381	550603.28	873454.04	390	550574.28	873182.15
382	550595.57	873472.48	391	550610.02	873133.45
383	550496.36	873416.44	392	550671.63	872992.23
384	550446.07	873381.02	393	550759.73	872896.74
385	550417.82	873413.14	394	550775.81	872883.95
386	550406.54	873406.97	395	550776.23	872885.14
396	550777.47	872890.38	411	550752.42	873081.47
397	550777.94	872893.73	412	550751.04	873112.39
398	550778.20	872896.96	413	550748.61	873141.26
399	550778.11	872903.27	414	550745.90	873166.04
400	550777.86	872907.80	415	550744.66	873174.34
401	550777.43	872912.66	416	550743.43	873180.97
402	550776.35	872919.61	417	550740.14	873196.33
403	550775.57	872923.95	418	550738.20	873203.77
404	550771.46	872942.00	419	550735.97	873210.41
405	550767.34	872959.20	420	550732.73	873218.71
406	550762.84	872979.09	421	550729.16	873225.51
407	550759.60	872999.42	422	550721.54	873240.02
408	550757.87	873012.67	423	550713.14	873253.30
409	550755.63	873036.21	424	550696.33	873279.90
410	550753.72	873061.26	425	550666.53	873326.84

Recorrido de afluentes que colindan con el proyecto		
RIO LA VILLA		
Pts	Este	Norte
1	551115.92	870122.45
70	552582.07	872769.65
140	553298.41	875017.92
QUEBRADA PESÉ		
1	550711.57	872280.53
29	51563.86	872090.70
QUEBRADA CAÑAZAS		
1	551901.26	874417.59
23	552572.21	874555.71
LAGUNAS DENTRO DEL PROYECTO		
2	551045.48	71376.97
3	551264.43	873245.22
MOVIMIENTOS DE TIERRA		
VOL_1_SUP_MDT	551162.88	870880.74
VOL_2_SUP_MDT	550684.71	871213.64
VOL_3_SUP_MDT	551388.67	871617.43
VOL_4_SUP_MDT	551025.93	871942.44
VOL_5_SUP_MDT	551302.34	872136.16

INFRAESTRUCTURA		
Descripción	Este	Norte
Centro Lcgístico	551204.07	873141.74
Vado Quebrada Pese	551315.35	871992.85

Alcantarilla Quebrada		
Cañazas	552433.86	874998.68
Bomba provisional	551685.33	872377.66
Estación de Bombeo	551553.60	872101.32
Sitio de extracción de Tosca		
Cerro Murciélagos	550946.68	872378.64

El resto de las coordenadas correspondientes a los movimientos de tierras, recorridos de drenajes, recorrido de las quebradas Pesé y Cañazas y río La Villa, estanques o lagunas, están visibles en las fojas 264-265, 289, 290-294, 297-303 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado tres (03) de agosto de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-037-0308-2020**, de tres (03) de agosto de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.30-31);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección de Forestal (DIFOR), mediante MEMORANDO-DEEIA-0351-0608-2020 y a las Unidades Sectoriales Ambientales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y al Ministerio de Cultura (MiCultura) a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0088-0608-2020 (fs.32-43);

Que mediante MEMORANDO-DSH-453-2020, recibido el 13 de agosto de 2020, la DSH, remite sus comentarios respecto al EsIA, a través del Informe Técnico No. 31-2020, donde indica que el estudio requiere ampliaciones y a su vez, recomienda que *“Al trabajar sobre y cerca de las quebradas y fuentes de agua, durante la construcción y desarrollo del proyecto, deben reforzarse diariamente las instrucciones a los trabajadores para el manejo correcto de los desechos líquidos y sólidos, manipulación de sedimentos y cualquier otra sustancia o materia que pudieran degradar el recurso hídrico”* (fs.44-54);

Que a través de **DIAM-01315-20**, recibido el 14 de agosto de 2020, DIAM, informa que: *“... localizado en los corregimientos de Las Cabras y El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, le informamos lo siguiente. Se dibujó el polígono del proyecto (447 ha + 560.82 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del SINAP y dentro de la cuenca No. 128 (Río La Villa). De acuerdo a la hidrografía, las quebradas Pesé y Cañazas atraviesan el proyecto, además de que al Este, el mismo colinda con el Río La Villa...”* (fs.55-56);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-383-2020**, recibido el 17 de agosto de 2020, DIFOR, remite sus comentarios técnicos con respecto al EsIA, señalando, entre otras cosas que: *“Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar ... Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes ... De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003... Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso de que aplique”* (fs.57-59);

Que a través de la nota **DRHE-SEIA-0937-2020**, recibida el 21 de agosto de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, emite sus comentarios respecto al EsIA, indicando entre otras cosas que: *“... es importante indicar la preocupación del caudal del río La Villa, durante*

562

la estación seca y más que todo que se sigan otorgando concesiones para el uso del agua, en la parte de arriba de donde se encuentran las potabilizadoras que abastecen de este vital líquido a la mayor parte de la población de la provincia de Herrera y Los Santos (potabilizadoras Roberto Reyna y Rufina Alfaro respectivamente), por lo que es necesario buscar otras alternativas para el desarrollo de este proyecto, donde no se vea comprometido el caudal, el cual es requerido para el consumo de una población en crecimiento” (fs. 62-68);

Que mediante nota **DNRM-UA-034-2020**, recibida el 25 de agosto de 2020, el MICI, remite sus comentarios respecto al EsIA, señalando que: “*Una vez evaluado el EsIA y el Plan de Manejo Ambiental presentado, no se tiene objeción al desarrollo del mismo.*” (fs.73-75);

Que a través de la nota No. **DRHE-SEIA-0941-2020**, recibida el 26 de agosto de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite copia de documentos relacionados con la concesión para uso de agua, otorgado a Campos de Pesé, S.A. (fs.76-82);

Que las UAS del **MIVIOT, IDAAN, MINSA y MiCULTURA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC, MOP y MIDA**, no emite ningún comentario, por lo que se asume que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0125-2809-2020**, de 28 de septiembre de 2020, debidamente notificada el cinco (5) de octubre de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 93-104);

Que, a través de nota sin número, recibida el 25 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0125-2809-2020 (fs.109-312);

Que en seguimiento al proceso de evaluación se remite la información presentada por el promotor a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, a DIFOR, DSH, mediante MEMORANDO-DEEIA-0516-2710-2020 y a las UAS del MICI, MINSA, IDAAN y MIVIOT a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0128-2710-2020. De igual forma se remite a DIAM el MEMORANDO-DEEIA-0518-2910-2020 (fs.313-320);

Que mediante nota No. **092-DEPROCA-2020**, recibida el 2 de noviembre de 2020, el IDAAN, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.*” (fs.321-322);

Que a través de la nota **DNRM-UA-042-2020**, recibida el 6 de noviembre de 2020, el MICI, envía sus consideraciones respecto a la información presentada por el promotor, señalando que: “*Una vez analizada y revisada la primera información aclaratoria, no se tienen observaciones a las respuestas presentadas por el promotor*” (fs. 323-325);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-1298-2020**, recibida el 9 de noviembre de 2020, “*...dada a la cantidad de concesiones permanentes otorgadas y de los usuarios del río La Villa, tanto para la provincia de Herrera y Los Santos, se debe solicitar a la Dirección de Seguridad Hídrica que certifique, si se cuenta con la capacidad para otorgar nueva concesión, sin poner en riesgo el consumo humano...*” (fs.326-328);

Que a través del **MEMORANDO-DIFOR-525-2020**, recibido el 9 de noviembre de 2020, DIFOR, remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: “*...dado que no teníamos cuestionamientos desde el aspecto vegetacional, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios.*” (fs.329-330);

561

Que mediante **MEMORANDO-DSH-739-2020**, recibido el 17 de noviembre de 2021, la DSH, presenta sus comentarios, en relación a la información presentada por el promotor, indicando que tomando en consideración que la viabilidad de este proyecto depende de la oferta hídrica actual y futura de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa, y que los cultivos propuestos demandan un volumen de agua considerable, consideran necesario ampliar cierta información (f.334);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-014175-2020**, recibido el 19 de noviembre de 2020, DIAM, refiere lo siguiente: “... *Con los datos proporcionados se generaron: dato puntual de alcantarillas, vados; bomba provisional, centro logístico, estación de bombeo, drenaje, casas, lagunas, movimiento de tierra muestra de agua, muestra de suelo, sitio de extracción de tosca Cerro Murciélagos, vado Quebrada Pesé y datos lineales de Río La Villa con una longitud de 7648.11 metros, Quebrada Cañazas con una longitud de 920.67 metros y Quebrada Pesé con una longitud de 1,169.95 metros y cuatro (4) polígonos...*”

Descripción	Hectáreas
<i>Polígono 1</i>	<i>119.814407</i>
<i>Polígono 2</i>	<i>286.347658</i>
<i>Polígono 3</i>	<i>28.368993</i>
<i>Polígono 4</i>	<i>8.833314</i>
Total	443.364372

(Ver fojas 335-336)

Que las UAS del **MIVIOT** y **MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se asume que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0146-2511-2020**, se solicita al promotor la segunda solicitud de información aclaratoria al EsIA (fs.340-345);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **sin número**, recibida el 14 de enero de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 29 y 30 de diciembre de 2020. Así mismo, mediante nota **sin número**, recibida el mismo día, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Pesé, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.346-350);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la CCVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020;

Que, mediante nota sin número, recibida el 19 de enero de 2021, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0146-2511-2020** (fs.360-478);

Que se remite la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y a la Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0024-2001-2021**, mientras que a las UAS DEL IDAAN, MIVIOT y MINSA, a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0009-2001-2021** (fs.479-483);

560

Que a través de la nota No. **006-DEPROCA-2021**, recibida el 27 de enero de 2021, IDAAN, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria presentada por el promotor, indicando que: “*No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.*” (fs.484-485);

Que mediante nota No. **DRHE-SEIA-0075-2021**, recibida el 27 de enero de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, emite sus comentarios con relación a la segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, por la cual indica que “*... Consideramos que el proyecto es bueno siempre y cuando la Dirección de Seguridad Hídrica, haga un análisis detallado del caudal en los meses más críticos en la época seca, tomando en consideración todos los usuarios, tanto en la Provincia de Herrera, como en Los Santos, en mira a que no se ponga en riesgo el consumo humano y el servicio a los usuarios que se encuentran legalizados en esta cuenca.*” (fs.486-493);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-100-2021**, recibido el 28 de enero de 2021, DSH, emite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando que: “*...esta Dirección no se encuentra conforme a la respuesta de ampliación presentada por el promotor con respecto a la solicitud de la presentación de un mapa que integre la localización de los estanques existentes, puntos de toma de agua superficial, pozos, infraestructuras sobre fuentes superficiales mencionados en EIA y la zona inicial de 130 hectáreas, con la ubicación de las parcelas/sembradíos por especie, de acuerdo a las coordenadas presentadas en primera aclaratoria*” (501-502);

Que la UAS del MINSA, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se asume que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **SIEMBRA Y MANEJO DE CULTIVO DE FRUTALES (MANGO, LIMONES, AGUACATES Y OTROS)**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 3 de febrero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.503-548);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo Nc.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **SIEMBRA Y MANEJO DE CULTIVO DE FRUTALES (MANGO, LIMONES, AGUACATES Y OTROS)**, cuyo promotor es **CAMPO LAS CABRAS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

550

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Solicitar los permisos de obra en cauce otorgado por la Dirección Regional de Herrera, de acuerdo a la Resolución AG-0342 del 27 de junio de 2005.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- d. Mantener en óptimas condiciones, la calidad y flujo de los cuerpos de agua (Quebrada Pesé y Cañazas y el Río La Villa) que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- e. Presentar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses; durante la fase de construcción y los resultados incluirlos en los informes de seguimiento.
- f. Presentar análisis de calidad de agua e incluir los análisis de agroquímicos cada seis (6) meses; durante la fase de operación del proyecto y los resultados incluirlos en los informes de seguimiento.
- g. Contar con los permisos de tala y poda, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Mantener en óptimas condiciones la calidad de las aguas de las lagunas que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cuya implementación será monitoreada por esta. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece que: *“En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros.”*
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.

- n. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- p. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “*Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) durante la fase de construcción y operación un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe de aclaración y en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- u. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, para lo cual, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas.
- v. Presentar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y de operación del proyecto, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009. “*Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para Diversos Usos*”.
- x. Contar con la aprobación del plan de rescate de flora y fauna, éste ultimo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G. O. 26063) y coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Herrera para la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 63 de 1 de septiembre de 1997, por la cual se establece el control de plaguicida y fertilizantes.
- z. Llevar registro de todos los residuos generados, incluyendo los agroquímicos, fertilizantes y envases que se generen, durante la vida útil del proyecto, e incluirlos en los informes de seguimiento.
- aa. Cumplir con el Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 de 14 de septiembre de 2011, “*Por la cual se aprueban los fundamentos, requisitos y principios mínimos para la aplicación de plaguicidas por vía terrestre, los cuales serán aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que realicen esta actividad a nivel nacional en las áreas agrícola y pecuarias*”.

- bb. Señalar con letreros la prohibición de caza y captura de fauna silvestre en el área a desarrollar, durante la ejecución del proyecto.
- cc. Presentar, previo al inicio de obra, la autorización para la extracción de minerales destinados a obra civiles, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e incluir en el informe de seguimiento.
- dd. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - *Caracterización arqueológica de los 7 sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.*
 - *Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por un profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgo fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).*
 - *Ante de realizar la caracterización arqueológica y al momento arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.*
 - *Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.*
 - *La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.*
- ee. Presentar las coordenadas de ubicación de los pozos, los cuales deberán estar dentro de la huella del proyecto. De igual forma, deberá adjuntar los análisis de calidad de agua e incluirlos en los informes de seguimiento.
- ff. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “Tecnología de los alimentos, Agua Potable, Definiciones y requisitos generales.”
- gg. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 “Agua, Agua Potable, Definiciones y requisitos generales.”
- hh. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-349-99 “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis de seguimiento.”
- ii. Presentar los registros de propiedad debidamente actualizados, en cuanto a la ubicación, e incluirlos en los informes de seguimiento.
- jj. Presentar los permisos de concesión de agua y exploración, aprobados por la Dirección de Seguridad Hídrica en cumplimiento de la Resolución AG-0145-2004, y sus modificaciones; cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua para el abastecimiento por pozo e incluirlos en el informe de seguimiento.
- kk. Ejecutar durante la primera etapa un sistema de aprovechamiento de agua lo más eficiente y sostenible para garantizar y priorizar el uso del agua. En los meses correspondientes de marzo a mayo, deberá hacer uso de sus alternativas presentadas como propuesta durante el proceso de evaluación.

ll. Presentar seis (6) meses antes de inicio del desarrollo de la segunda etapa, el permiso de concesión de agua para uso agrícola aprobada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y la Dirección de Seguridad Hídrica y de ser necesario hacer los ajustes en cuanto a las circunstancias del Río La Villa así lo exijan y priorizando el uso de las aguas para fines domésticos e incluir el permiso en el informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que dentro del alcance del presente EsIA, no está contemplado ningún tipo de obra civil sobre el Río La Villa.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **SIEMBRA Y MANEJO DE CULTIVO DE FRUTALES (MANGO, LIMONES, AGUACATE Y OTROS)**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a **CAMPO LAS CABRAS, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a **CAMPO LAS CABRAS, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

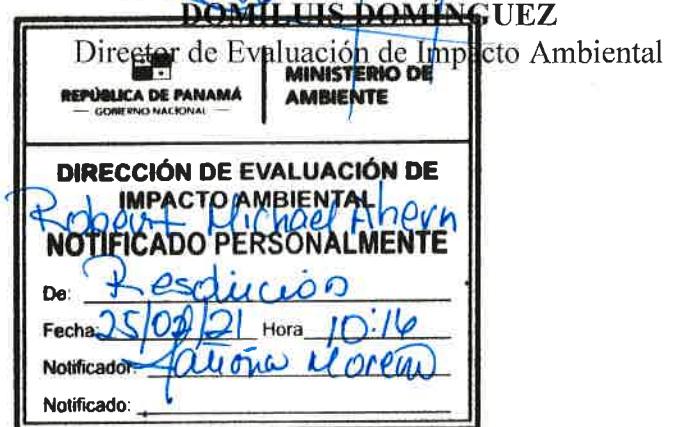
Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **CAMPO LAS CABRAS, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: SIEMBRA Y MANEJO DE CULTIVO DE FRUTALES (MANGO, LIMONES, AGUACATE Y OTROS).**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CAMPO LAS CABRAS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 443 ha+3415.217 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-009 DE 23. DE
Febrero DE 2021.**

Recibido por:

Robert Michael Aherm

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rm Aherm

Firma

E-8-96375

25-2-2021
